



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001500-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515757043 - 3]

VISTO, el Informe Técnico N° 000138-2025 [515757043-2] de fecha 31 de marzo del 2025, con (17) folios útiles, sobre Cese por Renuncia del Profesor(a) JOSELITO CUSMA SALDAÑA y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, con Sisgedo N° [515757043-0], se presenta expediente de Cese por Renuncia en aplicación al artículo 53° inciso a) de la Ley N° 29944 - "Ley de la Reforma Magisterial" y en concordancia con el artículo 111° del Reglamento de la Ley DECRETO SUPREMO N° 004-2013-ED, a favor de **JOSELITO CUSMA SALDAÑA**;

Que, el profesor **JOSELITO CUSMA SALDAÑA**, identificado(a) con DNI N° 27420640, Ingresa a laborar al Magisterio Nacional a partir del 01/04/1995 según Resolución Directoral Regional Sectorial N° 0424-1995-RENO/ED de fecha 28/03/1995 en calidad de Profesor de Aula - 30 horas cronológicas;

Que, en cumplimiento a la Ley N° 29944 "Ley de la Reforma Magisterial" en su Artículo 53°. Término de la relación laboral para los profesores comprendidos en el Sector de Educación Estatal - "El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: inciso **a) Por Renuncia**; y su Artículo 111? - D.S N° 004-2013-ED - "Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial" nos dice Que, 111.1. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario. 111.2. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato del profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo. 111.3. El profesor comprendido en un proceso administrativo disciplinario, no puede presentar renuncia en tanto no se concluya el referido proceso, se delimite la responsabilidad y se cumpla con la ejecución de la sanción de ser el caso. 111.4. El profesor podrá solicitar el desistimiento de la renuncia sólo si no se ha emitido la resolución respectiva; el Artículo 136 Compensación por tiempo de servicios 136.1 Se otorga de oficio al cese del profesor, a razón del 14% de la RIM por año de servicios oficiales. 136.2 Para el cálculo de la compensación por tiempo de servicios se toma como base la RIM que percibe el profesor al momento de su cese en función a su jornada laboral, escala magisterial alcanzada y los años de servicios docentes oficiales en la carrera, debidamente acreditados. 136.3 Es computable para dicho cálculo, el tiempo de servicios reconocidos y prestados por el profesor en el marco de la Ley N.° 24029 - Ley del Profesorado y de la Ley N.° 29062 - Ley de la Carrera Pública Magisterial, hasta por un máximo de treinta (30) años;

Que, mediante la LEY N° 31451 de fecha 13 de abril del 2022 y vigente al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" - "Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los ARTÍCULOS 53 Y 63 DE LA LEY 29944 Ley de Reforma Magisterial sobre la Compensación por Tiempo de Servicios" Artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva. Artículo 2. Modificación del artículo 63 de la Ley 29944 Modifícase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: "Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA - ÚNICA. Implementación: El pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 29944, se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera: Profesores que cesen en el año fiscal 2025, el pago de la CTS se efectúa a razón de: - 100%;

Que, mediante CONSTANCIA de fecha 18 de marzo del 2025, La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de Docentes -Ugel Ferreñafe, Expide la presente a favor del docente nombrado **JOSELITO CUSMA SALDAÑA**, identificado(a) con DNI N° 27420640, quien a la fecha NO REGISTRA Proceso Administrativo Disciplinario instaurado en esta entidad;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 001500-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515757043 - 3]

Que, mediante CONSTANCIA de fecha 18 de marzo del 2025, el responsable de Tesorería de Ugel Ferreñafe, Expide la presente a favor del docente nombrado **JOSELITO CUSMA SALDAÑA**, identificado(a) con DNI N° 27420640, quien a la fecha NO CUENTA con préstamo vigente;

Que, a lo informado por el Área de Escalafón mediante Informe de Cese POR RENUNCIA N° 000047-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH-CCJH (INFORME ESCALAFORNARIO N° 00482-2025-UGEL-F); don **JOSELITO CUSMA SALDAÑA**, identificado(a) con DNI N° 27420640, nacido el 14 / 07 / 1971, se encuentra comprendido en el Régimen Pensionario — D.L. 19990 - SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES; **CUARTA Escala Magisterial** - jornada laboral - 30 horas, ha laborado oficialmente **VEINTIUN (21) AÑOS, UN (01) MES, NUEVE (09) DÍAS**, al 31 de marzo del 2025;

Estando a lo informado por la oficina de Pensiones, a lo actuado por el coordinador del Área Funcional de Recursos Humanos, con el visto bueno de la Oficina de Administración, Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Ley N° 32185 que "Aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025", Decreto Regional N° 020-2018-GR.LAMB/PR que aprueba las áreas funcionales de la Ugel Ferreñafe y a lo facultado por la ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley 27902, Decreto Regional N° 043-2013-GR.LAMB/PR que aprueba el manual de organizaciones y funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno regional; y la Ordenanza Regional N°011-2011GR/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGEL.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR POR RENUNCIA, al profesor **JOSELITO CUSMA SALDAÑA**, identificado(a) con DNI N° 27420640, a partir del 01 de Abril del 2025, dándole las gracias por los servicios prestados al Magisterio Nacional, en las condiciones que se indica:

CARGO: PROFESOR DE AULA

TÍTULO Y ESPECIALIDAD: PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA

CATEGORIA REMUNERATIVA: CUARTA ESCALA — 30 HORAS.

CENTRO DE TRABAJO: I.E. N° 10056 "HÉCTOR RENE LANEGRA ROMERO"

LUGAR: FERREÑAFE

CÓDIGO MODULAR: 0345355

RÉGIMEN LABORAL: LEY N° 29944

RÉGIMEN PENSIONARIO: D.L. 19990 - SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES

TIEMPO DE SERVICIO: VEINTIUN (21) AÑOS, UN (01) MES, NUEVE (09) DÍAS

CÓDIGO DE PLAZA: 021841813618

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, por única vez al profesor **JOSELITO CUSMA SALDAÑA**, identificado(a) con DNI N° 27420640, la suma de S/. **90,106.38** (NOVENTA MIL CIENTO SEIS CON 38/100 CENTIMOS) equivalente al 100% de la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicios, que resulta del cien por ciento (100%) de su Remuneración Integra Mensual (RIM S/. 4,290.78), equivalente a S/. 4,290.78 soles, por años (21 AÑOS); la misma que se consignará en la Planilla Única de Pagos y abonada a través de la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe, en los siguientes porcentajes: año fiscal 2025, el pago de la CTS se efectúa a razón de: - 100%, el monto a pagar resulta de acuerdo a siguiente detalle:

REMUNERACION RIM	100% DEL RIM	AÑOS DE SERVICIOS OFICIALES	TOTAL
4,290.78	4,290.78	21	90,106.38

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001500-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515757043 - 3]

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la oficina de planillas de esta Unidad Ejecutora realice la verificación correspondiente de los pagos que se hayan efectuado, en virtud a la resolución mencionada, y así evitar duplicidad y/o pagos indebidos.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; difundándose además a través del portal de Electrónico Institucional.

ARTÍCULO QUINTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gasto y en la Específica del Gasto, tal como lo dispone la Ley N° 32185 que "Aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2025".

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
MARUJA TRINIDAD IBAÑEZ NUÑEZ
DIRECTORA (E) UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 09/04/2025 - 14:21:45

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA
DIRECTOR(E) DE GESTION INSTITUCIONAL
03-04-2025 / 12:30:26
- OFICINA DE ADMINISTRACION
ALEJANDRO SANCHEZ PURIHUAMAN
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
01-04-2025 / 14:54:13
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
JORGE GILBERTO CASUSOL ACOSTA
JEFE DE ASESORIA JURIDICA
04-04-2025 / 09:52:41